

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO (C.R.A)

AUTO No **Nº** • 0 0 0 3 4 3 **DE 2013**

**POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS A LA E.S.E. CENTRO
MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA – ATLÁNTICO**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta las demás normas ambientales concordantes y de igual forma las contenidas en el Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Teniendo en cuenta que mediante auto N° 0001291 de 21 Diciembre de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico inició una investigación, a la E.S.E. Materno Infantil de Sabanalarga Atlántico con el fin de verificar unas acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que la E.S.E. Materno Infantil de Sabanalarga, incumplió con los plazos y condiciones establecidos por la Ley para el diligenciamiento del Registro de Generadores de Residuos Peligrosos.

Que el artículo 28 del Decreto 4741 del 30 de Diciembre del 2005, establece la inscripción en el Registro de generadores y determina que los generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de la Autoridad Ambiental competente dentro de su jurisdicción.

Que el artículo 27 del Decreto 4741 del 30 de Diciembre del 2005 establece que el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expedirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto, el Acto Administrativo sobre el Registro de generadores de Residuos o desechos peligrosos, de acuerdo con los estándares para el acopio de datos, procesamiento, transmisión y difusión de la información que establezca el IDEAM para tal fin.

Que de acuerdo a la normatividad relacionada, queda claro que para cumplir con este requisito legal, es estrictamente necesario haber diligenciado ante la autoridad Ambiental competente en este caso ante la C.R.A. el Registro de Generador de Residuos Peligrosos y que revisado el expediente N° 1726 – 129 el cual pertenece a la E.S.E., no se halló información relacionada con el particular.

Que el artículo 24 de la ley 1333 establece la Formulación de Cargos: Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

Que el artículo 25 ibídem, establece que dentro de los diez días hábiles siguientes a la

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO (C.R.A)

AUTO No **Nº • 0 0 0 3 4 3** DE 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS A LA E.S.E. CENTRO
MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA – ATLÁNTICO**

Que en merito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: Formular a la E.S.E. Materno Infantil de Sabanalarga, ubicado en la calle 28 N° 22 – 45, identificado con el Nit 80201024-0, Representada Legalmente por KARINA OROZCO, el siguiente Cargo:

- Presunta violación del artículo 28 del decreto 4741 del 2005, que establece la Inscripción en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos.

SEGUNDO: Concédasele a la E.S.E. Centro Materno Infantil de Sabanalarga, el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que presenten sus descargos por escrito, directamente o a través de apoderado, solicitar o aportar las pruebas pertinentes y conducentes conforme a lo previsto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

TERCERO: Remítase copia del presente auto a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Barranquilla para su conocimiento y fines pertinentes.

CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

QUINTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar el artículo 70 de la misma Ley.

Dada en Barranquilla a los

03 ABR. 2013

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Alberto Escolar Vega

**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**